REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

SCJ-TS-25-0996

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel R. Herrera Carbuccia, presidente en funciones, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada de los recursos de casación interpuestos por la entidad Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA. (Almadela) y por los señores [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted], ambos contra la sentencia núm. 655-2022-SSEN-158 de fecha 28 de julio de 2022 dictada por la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites de los recursos

1. El recurso de casación principal fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 21 de noviembre de 2022 en el centro de servicio presencial del edificio de la Corte de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, suscrito por el Dr. [redacted] y las Lcdas. [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la razón social Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA., (Almadela), representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación principal y el recurso de casación incidental fue presentada por [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] mediante memorial depositado en fecha 14 de octubre de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dres. [redacted] y [redacted] y Lcda. Mélida [redacted].

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

3. La defensa al recurso de casación incidental fue presentada por la razón social Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA. (Almadela), mediante memorial depositado en fecha 26 de noviembre de 2024, en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Dr. [redacted] y Lcda. [redacted].

4. El recurso de casación principal que nos ocupa fue depositado con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, sin embargo, aplican las disposiciones del artículo 93 que establecen: *… queda suprimida la obligación… de celebración de audiencias, si todavía no se ha convocado a las partes a audiencia, respecto de los recursos de casación en curso, considerándose que tales expedientes estarán en estado de fallo cuando se encuentren en condiciones de fijación de audiencia bajo el viejo régimen del procedimiento de casación.*

5. El magistrado Manuel Alexis Read Ortiz no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante su periodo de vacaciones.

II. Antecedentes

6. Sustentados en una alegada dimisión justificada, [redacted],

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

Santana, [redacted] y [redacted] incoaron de manera conjunta, dos demandas en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario pendiente, días feriados, días de descanso semanal, horas extras, seis (6) meses de salario en aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios contra Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA., (ALMADELA) y los señores [redacted] y [redacted], dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 1140-2021--SSEN-00060 de fecha 8 de marzo de 2021, que rechazó la demanda por ausencia de subordinación jurídica en la prestación del servicio.

7. La referida decisión fue recurrida en apelación por [redacted] y compartes, dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo la sentencia núm. 655-2022-SSEN-158, de fecha 28 de julio de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: DECLARA, en cuanto a la forma, REGULAR recurso de apelación interpuesto de forma principal por Sres. [redacted] de fecha 25 de marzo del 2021 contra la sentencia núm. 1140-2021-SSEN-00060 de fecha 18

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

de febrero 2021, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo; cuyo dispositivo se transcribe textualmente como parte de esta sentencia, para una buena administración de justicia. **SEGUNDO**: En cuanto al fondo RECHAZA el recurso de apelación interpuesto de forma principal por Sres. [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] de fecha 25 de marzo del año 2021 contra la sentencia núm. 1140-2021-SSEN-00060 de fecha 18 de febrero 2021, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, por no probarse la existencia del contrato de trabajo. **TERCERO:** Acoge el recurso de apelación interpuesto de forma principal por Sr. [redacted] de fecha 25 de marzo del 2021 contra la sentencia núm. 1140-2021-SSEN-00060 de fecha 18 de febrero 2021, dada por la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de la Provincia Santo Domingo, en consecuencia, declara justificada la dimisión y condena a los recurridos al pago de los valores siguientes. **CUARTO:** Se excluye del presente proceso a los; señores [redacted] y [redacted] por no ser empleadores del recurrente. **QUINTO:** Condena a los recurridos Almacén de depósito fiscal y general las Américas, S.A. (ALMADELA) al pago favor del señor [redacted], los valores siguientes: 28 días de salario ordinario por concepto de preaviso, ascendente a la suma de RD$46,999.58, 358 días de salario ordinario por concepto de auxilio de cesantía, ascendente a la cantidad de RD$600,924.48; 18 días de salario ordinario por concepto de compensación por vacaciones, ascendente a la suma de RD$30,214.08; la cantidad de RD$17,333.34 correspondiente a la proporción del salario de Navidad, la participación en los beneficios de la empresa, ascendente a suma de RD$100,713.39; más el valor de RD$240,000.51 por concepto de los meses de salario dejados de percibir por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo; más la suma de RD$20,000.00 por concepto de como pago de la última quincena adeudada; todo en base a

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

un salario quincenal de RD$20,000.00 y un tiempo laborado de 15 años, 09 meses y 10 días. **SEXTO:** Condena a los recurridos Almacén de depósito fiscal y general las Américas, S.A.(ALMADELA) al pago favor de cada unos de los demandantes originales la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$100,000.00), como justa indemnización por los daños y perjuicios causados por la no inscripción en el Sistema Dominicano de la Seguridad Social; **SEPTIMO:** Compensan las costas" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente principal invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **"Primer medio**: Falta de ponderación de documentos aportados y establecimiento del alcance de los mismos. **Segundo medio:** Contradicción de motivos" (sic).

9. La parte recurrente incidental invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer medio:** Desnaturalización de las pruebas y falta de motivación de las mismas. **Segundo medio:** Violación de los derechos de defensa de los trabajadores artículos 68 y 69 de la Constitución de la República, falta de base legal." (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Moisés A. Ferrer Landrón

10. De conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el artículo 9 de la Ley núm. 156-97, de fecha 10 de julio de 1997, que modificó la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 1° de la Ley núm. 3726-53, del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008, esta Tercera Sala es competente para conocer del presente recurso de casación.

V. Sobre la solicitud de defecto de la parte recurrida

11. Mediante instancia de fecha 26 de noviembre de 2024 la parte recurrida solicita que sea declarado el defecto de [redacted] y compartes porque han interpuesto su memorial de defensa y recurso de casación incidental en fecha 14 de noviembre de 2014 mientras que el emplazamiento del recurso de casación principal fue realizado mediante actos núms. 688 y 689 de fecha 30 de noviembre de 2022, instrumentando por el ministerial instrumentados por la Ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

12. Dentro de las actuaciones procesales que debe realizar la parte recurrida en casación, se encuentran las establecidas por el artículo 8 de la referida Ley núm. 3726-53, en el cual se dispone que *En el término de quince días, contados desde la fecha del emplazamiento, el recurrido producirá un memorial*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

de defensa el cual será notificado al abogado constituido por el recurrente por acto de alguacil que deberá contener constitución de abogado y los mismos requisitos sobre elección de domicilio señalados para el recurrente en el artículo 6 (…). De igual forma, el artículo 644 del Código de Trabajo, establece que: *En los quince días de la notificación del escrito introductivo del recurso, la parte intimada debe depositar en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia su escrito de defensa, y notificar a la parte recurrente en los tres días de su depósito copia de dicho escrito, con constitución de abogado y designación de domicilio según lo prescrito por el ordinal 1o. del artículo 642*.

13. El plazo de quince (15) días establecido en los artículos previamente citados, no es perentorio, puesto que su finalidad es requerir el cumplimiento de las actuaciones que la ley pone a cargo del recurrido en el recurso de casación, razón por la cual, mientras el defecto no haya sido pronunciado por esta Suprema Corte de Justicia el recurrido puede válidamente, constituir abogado, producir y notificar su memorial de defensa como ocurrió en la especie, conforme se visualiza de la instancia depositada por este en fecha 14 de octubre de 2024 y del acto núm. 1079/2024, instrumentado por [redacted], alguacil ordinario de la Segunda Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional de fecha 11 de noviembre de 2024, realizado al

efecto, por lo que se procede a rechazar el incidente examinado y al examen de los recursos de casación.

VI. Sobre los recursos de casación

14. En ese contexto, para una mejor comprensión de la solución que se le dará al expediente, esta Tercera Sala procederá a conocer de manera conjunta algunos medios promovidos en ambos recursos de casación en virtud de que estos atacan la misma vertiente de la sentencia impugnada.

15. Para apuntalar su primer medio de casación, la parte recurrente principal Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA. (Almadela), esgrime en síntesis que, la corte *a qua* estableció a través de la certificación núm. 1817140 de la Tesorería de la Seguridad Social que [redacted] se encontraba inscrito en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) por Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA. (Almadela), sin precisar cuáles meses, pues del estudio de esa prueba se puede evidenciar que solo existió una cotización y que luego [redacted] decidió continuar prestando servicios de forma independiente a diferentes particulares careciendo de una jornada laboral; que la corte *a qua* tomó en cuenta los cheques núms. 002042, 003539, 00657 y 003669 de fechas 24 de febrero de 2018, 13 de abril de 2019, 18 y 27 de mayo

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

de 2019 para determinar la continuidad del contrato de trabajo lo que representó una mala valoración porque esos mismos cheques muestran que los servicios eran puntuales y no recurrentes; tampoco fue valorada la planilla de personal fijo en la que tampoco figura el nombre de [redacted] ni de ninguno de los demás trabajadores.

16. Para apuntalar su primer y segundo medios de casación, que se reúnen por su estrecha vinculación y por resultar útil para la mejor solución que se le dará al expediente, la parte recurrente incidental [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted] y [redacted] sostienen en síntesis que, en la página 15 de la sentencia impugnada se acoge al testigo [redacted] por ser sincero y conforme con los hechos de la causa, el cual estableció de manera inequívoca que los demandantes tenían un contrato de trabajo por más trece (13) años con Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA. (Almadela) como almacenistas, que tenían una jornada de 8:00 am. a 5:00 pm. de lunes a viernes y de 8:00 am. a 11:00 am. los sábados mientras que rechazó al testigo [redacted] por presentar contradicciones, a pesar de que declaró trabajar para la empresa juntamente con los demandantes, que les pagaban por cheque y nómina y que en junio de 2019 vio cuando los trabajadores fueron despedidos, por lo que los motivos ofrecidos para acoger un testigo y

desechar al otro son insuficientes porque ambos coincidieron en la forma de prestación de servicio y en los elementos tipificantes del contrato de trabajo; tampoco fueron valoradas las declaraciones del dueño de la empresa [redacted] quien confesó que le pagaba a los trabajadores y que tenían la jornada laboral antes indicada, lo que fue ratificado por el testigo [redacted] que también fue descartado por no merecerle crédito a los jueces del fondo; que la sentencia impugnada establece que [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted] y [redacted] no estaban en la planilla de personal fijo de la empresa comunicada al Ministerio de Trabajo ni en la nómina, lo que no es un argumento válido porque no descarta la posibilidad de que verdaderamente los demandantes fueran trabajadores de la empresa, pues el juez laboral está obligado a buscar la vedad material en virtud del principio IX del Código de Trabajo; en consecuencia, la sentencia impugnada debe ser casada por motivos expuestos.

17. La valoración de los medios requiere referirnos a las incidencias suscitadas en el proceso en la jurisdicción de fondo, establecidas de la sentencia impugnada y de los documentos por ella indicados: a) [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] incoaron

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

de manera conjunta, dos demandas en pago de prestaciones laborales, derechos adquiridos, salario pendiente, días feriados, días de descanso semanal, horas extras, seis (6) meses de salario en aplicación del ordinal 3° del artículo 95 del Código de Trabajo e indemnización por daños y perjuicios fundamentados en una alegada dimisión justificada por, entre otras cosas, no estar al día con las cotizaciones en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) contra la entidad Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA., (Almadela) y los señores [redacted] y [redacted], los cuales solicitaron el rechazo de la demanda ya que los demandantes no eran sus trabajadores por ausencia total de subordinación jurídica y la exclusión de las personas físicas porque la entidad es una empresa legalmente constituida; b) el juez de primer grado acogió el pedimento de la parte demandada y rechazó la demanda porque la prestación del servicio no era propia de un contrato de trabajo; c) inconforme, [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] apelaron esa decisión solicitando que sea revocada en su totalidad mientras que la entidad Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA., (Almadela) solicitó el rechazo del recurso de apelación y la exclusión de los señores [redacted] y [redacted]; d) la corte *a*

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

qua acogió parcialmente el recurso de apelación al determinar que entre [redacted] y Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA. (Almadela) existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido, excluyó del proceso a [redacted] y [redacted] mientras que rechazó la demanda en relación con [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted] y [redacted] por no quedar demostrado que la prestación fuera de naturaleza continuo y condenó al pago de indemnización en daños y perjuicios en favor de cada parte accionante, decisión que es objeto de los presentes recurso de casación.

18. La sentencia impugnada inicia la valoración de las pruebas sometidas a debate, a saber:

"10. Previo al conocimiento de los hechos de fondo, es importante resolver la controversia de la existencia del contrato de trabajo, en razón, que los recurridos niegan que hubiere contrato de trabajo. 11. La Corte ha ponderado y examinado lo siguiente: Prueba documental a. Hay documentos a nombre del Sr. [redacted], a los fines de probar la existencia del contrato de trabajo resulta no vinculante. b. Consta certificación de la TSS núm. 1817140, en la que se especifica que Almacén depósito fiscal y General las Américas, S.A. ha cotizado para el Sr. [redacted]. Fotocopia de cheques núm. 002042 y 0033539 del Banco del Progreso de fechas 24 de febrero 2018 y 13 de mayo 2019 emitido por ALMADELA a nombre del Sr. [redacted] por concepto de pago descargo de los omegas, descarga ALM

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

Aduanal. d. Fotocopia de cheques núm. 003657 del Banco del Progreso de fechas 18 de mayo 2019 emitido por ALMADELA a nombre del Sr. [redacted] por concepto de pago descargo de los omegas, descarga ALM Aduanal. c. Copias s de la TSS (en listado) con diversos nombres, pero no aparecen los recurrentes, adicionalmente copias de Carnet de otros trabajadores, d. fotografías descargando cajas de un camión, montado en un carrito montacarga. e. Una fotografía de los recurrentes en la que aparece un letrero ALMDELA. Prueba testimonial Según el acta de primera instancia del Juzgado de Trabajo, Primera Sala, se escucharon como testigo: el señor [redacted] quien declaró entre otras cosas que los muchachos desmontaban furgón, empacaban cajas y arreglaban la mercancía en el almacén... Roger les quito los carnets... ¿Los trabajadores estaban en nómina? Si, algunas veces nos pagaban por cheques y también por nomina ¿vio a los demandantes en nómina y en cuál? Si yo lo llegue a ver en varias nominas ¿tiene acceso a las nóminas? Si ¿usted estaba en nómina? Si... ¿Cómo le pagaban a usted y los trabajadores? Por cheque y por nomina... ¿Cómo usted sabe que fue en junio del 2019 que a los trabajadores supuestamente fueron despedidos? Yo estaba ahí presente... Cómo usted vio la nómina si usted trabajaba en el departamento de operaciones de contenedores? Porque había nominas que nos la ponían por muchas partes... El juez de primer grado no le dio crédito al testigo [redacted], en esa línea, esta Corte tampoco le da crédito por presentar contradicciones y declaraciones que no coinciden con las pruebas aportadas, por ejemplo: Dice que los trabajadores estaban en nómina, pero los documentos pruebas, tales como la nómina, que no aparecen. Dice que vio la nómina y que había varias nóminas, pero trabajaba en el departamento contenedores, no de nómina o departamentos afines. Dice que fue despedido y estuvo presente ese día, pero proceso se trata de una dimisión. Fue escuchado como testigo (en primer grado, según acta ya mencionada) el Sr. [redacted], quien declaró entre otras cosas:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

Almadela es un almacén de depósito fiscal de aduana, cuando viene una mercancía que viene suelta llamamos a los omegas, es un grupo de mano de obra que se contrataba en Almadela. Cuando llegaban muchos contenedores le llamaba personal extra para dar soporte... según tengo entendido declaró de llegar la camtodad de contenedores... no sé si fue que decidieron ellos dejar de trabajar... ¿Los omegas laboraban a requerimiento de la empresa cuando llegaban cargas sueltas? Si y si el personal no daba abasto y tenía que entregarla un tiempo estándar. ¿en el mes aproximadamente cuantas veces veces se le llamaba? Podemos decir dos o tres veces al mes... no era un tiempo estable así como puede ser uno o dos o tres veces a la semana y a veces pasaban meses que pan dg veces... ¿Cómo se le pagaba? Se le pagaba por cheque, terminaban y al final de la semana se le pagaba por el acuerdo en que han llegado ¿se le pagaba a uno de ellos o a un particular que repartia? No era que yo estaba en contabilidad, pero veía el proceso porque era en la recepción, siempre se le pagaba al sr. Elvis, no recuerdo bien el nombre, pero él era representante de ellos. El juez de primer grado le dio crédito al testigo Sr. [redacted], en esa línea, esta Corte ha ponderado lo siguiente: Sus declaraciones coinciden con las pruebas documentales, es decir, se refirió a los y los cheques antes referidos son por concepto contenedores, tal como se observa en las fotografias. Dice que eran grupos llamados omegas, de pago descargo de los omegas, descarga ALM Aduanal. Dejó establecido que se le pagaba por cheque, tal como consta en los cheques mencionados, y que a los trabajadores de la empresa se les pagaba por nómina, razón por la que los recurrentes no aparecen en la nómina. Por las razones anteriormente señaladas, esta Corte le da entero crédito al testimonio del testigo Ovalle, por ser sincero y conforme a los hechos y demás pruebas presentadas. Fueron escuchado como testigo debidamente juramentado en esta Corte los señores: [redacted], quien declaró entre otras cosas: ¿ha trabajado para la parte recurrida? Si, en Almadela, actualmente no, a no trabajo ahí... ¿quién

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

sale primero usted o ellos? Ellos salen primero... los omegas son el grupo de personas que se utilizaba para la carga más pesadas, son los más fuertes, también para trabajos más delicados fuera de empresa... yo era chofer de patana, yo transportaba los contenedores que ellos solían descargar... ¿usted era empleado fijo? Si ¿ellos eran empleados fijos? Claro que si, eran fijos, estaban ala todos los días trabajando ¿sabe quién les daba las órdenes a ellos? Si, Yordi Santana ¿Quién pagaba el salario? [redacted], era el jefe inmediato... ellos pagaban en cheque y en depósito por cuenta de ahorro ¿de qué banco? BHD... ¿Cuándo la empresa no llevan contenedores que hacían los demandantes en la empresa? Lo ponían a organizar almacenes, a limpiar algo o hacer lo que hubiera que hacer ¿A dónde llevan los contenedores? A Nagua, Santiago a diferentes lugares... ¿ellos viajaban con usted? Si, nos íbamos los días que tocaban porque es que ellos los descargaban... ¿Qué incidente ubo con la policía? En una ocasión hubo un incidente en Nagua, estuvieron detenidos una noche... ellos estaban pignorando. Era una mercancía que le correspondía con una empresa de ese momento... ¿andaban contigo los trabajadores? Si... yo no caí preso porque yo viajaba de un almacén a otro almacén y en ese momento yo no estaba ahí... ¿Qué es una pignoración? Eso es una autorización donde ellos pueden custodiar una mercancía ¿estaban custodiando una mercancía ajena? Si. De la empresa Suarez... ¿usted lo llevó donde la empresa Suarez? No ¿usted dijo que ellos andaban con usted? Mi trabajo no era andar con ellos a todos los lugares, era con la compañía. Algunas cosas no la puedo dar con tatos detalles... ¿Conoce la fotografía? Si en el hotel Tropical... ¿usted estaba allí? Si ¿estaban los trabajadores? Si... se le muestran las demás ¿Dónde fue eso? En Almasfisa, una nave que tenían la empresa rentada para guardar unos contendores... ¿usted laboraba para Almadela o para Visame? Para transporte Visame ¿Qué hace Visame? Transportar contenedores de Almadela... ¿digo usted que trabajaba y llevaba a los omegas? No, es que a mi me tocaba ir a donde ellos estaban trabajando

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

por la empresa. ¿y sobre usted se referían como omega? Si... ¿esos contenedores podían o se permitía transportar personas? No ¿Cómo transportaba a los empleados? Repito que yo llegaba a donde estaban trabajando ¿dónde los llevaba? los transportes en el mismo cambien si había algo de espacio... a veces se iban cinco... se muestran fotografías ¿Dónde son? Eso es en ALMAFISA ¿Tienen carnet en esa foto? Ahí no tiene ¿las personas tienen que siempre portar la carne, los trabajadores de Almadela? Si ¿vio algún trabajador con carnet de eso? Si ¿Por qué sabe que fue de Almafisa? Por el día y la mercancía. ¿sabe que es Almafisa? Son unas naves que ellos tenían rentadas, que la empresa dueña de eso lo que decía es Almafisa ¿Cómo sabe que lo tenían rentados? Porque no era de Almadela... Análisis del testimonio del Sr. [redacted]: El testimonio presenta varias contradicciones tales como: Inicia diciendo que trabajaba para Almadela y que los muchachos salieron primeros que él, luego, al final del interrogatorio terminó diciendo que trabajaba para Visame. Sostiene que pagaban por cheque y depósito en cuenta de ahorro por pruebas documentales establecen que el banco era Banco del Progreso hay constancia de pago por nómina. A pregunta de que, si viajaban con él, sostuvo que si, que viajaban pueblo, luego, sostiene, que no se podía transportar empleados, y lo vo finalmente a insistencia, llegó a decir que transportó hasta cinco si había Las fotografias que se mostraron dijeron que eran de Almafisa, no de Almade Sostuvo que los empleados portan carnet y en esa foto no lo tenían. Las declaraciones del testigo como se aprecia en párrafos anteriores presentan contradicciones, lo que no merece un entero crédito, en razón, que cuando un testigo manifiesta hechos inciertos, contradictorios" (sic).

19. Para fundamentar su decisión, la corte *a qua* expuso los motivos que textualmente se transcriben a continuación:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

"12. La Corte después de analizar las pruebas documentales y testimoniales ha podido establecer los siguientes: -Solo hay un testimonio, el señor [redacted], el cual se estableció que los recurrentes prestaron servicios y se pagaba, que no eran trabajadores sino ocasionales. - las pruebas documentales, solo la de TSS y cheque vincula directamente al Sr. [redacted]. Un cheque vinculado a [redacted]. - Las fotografías no tienen carnet y no fueron sustentadas por otros medios probatorios que la permite convertirse en prueba plena. 13. Establecida así las pruebas, deja fuera de duda que existió un contrato de trabajo entre empresa recurrida y el Sr. [redacted], quien además de prestación personal del servicio, lo que presume un contrato de trabajo, se encontraba inscrito en Seguridad Social, lo que demuestra una continuidad, por tanto, un contrato de trabajo por tiempo indefinido. 14. En cuanto los demás trabajadores, se demostró ante esta Corte que habia servicio personal, por lo que impone la empresa recurrida destruir la presunción prevista en el artículo 15, 35 de la ley. En ese sentido, se probó a la Corte, mediante el testimonio del Sr. [redacted], que el servicio prestado no era continuo, sino ocasional. No figuraba como parte de los empleados de la empresa, por esa razón, se pagaba en cheque, por no existir o no probarse a esta Corte que hubiere esa vinculación directa con la empresa, subordinación continuidad, en consecuencia, rechaza el recurso de apelación en cuento a los recurrentes [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] por no probar la existencia del contrato de trabajo por tiempo indefinido" (sic)

20. Debe precisarse que la jurisprudencia pacífica ha sostenido que *en virtud del artículo 542 del Código de Trabajo, los jueces gozan de un poder soberano de apreciación en el conocimiento de los medios de prueba, lo que les otorga facultad para escoger, entre pruebas disímiles, aquellas que les resultan más verosímiles y*

descartar las que a su juicio no le merecen credibilidad[1], facultad que les permite determinar su fehaciencia y verosimilitud, siempre que, en la evaluación de las pruebas no hayan incurrido en desnaturalización que *consiste en darles a los hechos, circunstancias y pruebas, un significado distinto a los que verdaderamente tienen*[2].

21. En ese orden, es jurisprudencia en esta materia *que la subordinación jurídica es aquella que coloca al trabajador bajo la autoridad del empleador dictando normas, instrucciones y órdenes para todo lo concerniente a la ejecución de su trabajo; … entre los signos más resaltantes de la subordinación jurídica están el lugar de trabajo, horario, suministro de instrumentos, de materias primas o de productos, dirección y control efectivo*[3]; asimismo, *la determinación de la subordinación jurídica es una cuestión de hecho apreciada soberanamente por los jueces del fondo, que escapa al control de la casación, salvo desnaturalización o evidente inexactitud material*[4].

22. En el presente caso, la corte *a qua* acogió las declaraciones del testigo [redacted] por entenderlas conforme con los hechos de la causa mientras que descartó las de [redacted] y [redacted] por entenderlas contradictorias señalando los aspectos que no eran coherentes en

[1] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 13, 12 de julio 2006, BJ. 1148, págs. 1532-1540.
[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 52, 21 de junio de 2019, BJ. 1303.
[3] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 54, 31 de mayo 2017, BJ.1278.
[4] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 35, 18 de junio 2014, BJ.1243.

su deposición, facultad sobrenada de valoración de las pruebas que escapaba de control de casación, salvo desnaturalización que no puede ser retenida en el presente caso como se aprecia en las propias transcripciones de los párrafos anteriores, sin que tampoco la corte *a qua* estuviera en la obligación de ponderar la comparecencia personal de una de las partes para tomar su decisión, a menos que en esta se hicieran referencias que le perjudicasen, lo que no ha acontecido en la especie, conforme se precisará más adelante.

23. En ese orden, el tribunal de alzada determinó que el servicio personal quedó demostrado mediante el testigo [redacted] por lo que aplicó las presunciones de los artículos 15 y 34 del Código de Trabajo a favor de [redacted], [redacted] y [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] como se percibe en sus declaraciones, a saber, *Almadela es un almacén de depósito. fiscal de aduanas, recibimos mercancía y también lo exportamos, cuando viene una mercancía que viene suelta llamamos a los omegas. ¿Qué son los omega? Respuesta. No conozco los nombres individuales, es un grupo de mano de obra que se contrataba en Almadela. Cuando llegaban muchos contendores se llamaba personal extra para dar soporte, cuando venía un contendedor lleno de cajas o sacos, se le contrataba y ellos cobraban por contenedor o por unidad*; y consecuentemente invirtió la carga de la prueba a Almacén de Depósito Fiscal y General Las

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

Américas, SA., (Almadela), que presentó varios elementos para demostrar que la relación era de otra naturaleza distinta a la laboral.

24. En cuanto a las declaraciones de [redacted] en su calidad de dueño de la empresa, esta Tercera Sala no advierte que haya admitido la relación laboral por referirse al horario y el pago, pues de elas se desprende lo siguiente: *Pregunta: ¿Que sabe del proceso? Respuesta. de muestra Estoy siendo parte de un espectáculo de mal gusto o de personal o que no fueron parte empresa, no teníamos ningún tipo de contrato laboral, no formaban parte de nuestro personal fijo,.... Pregunta: ¿Los Omega los conoce? Respuesta, Sí.: Pregunta: ¿Prestan servicios de forma permanente o de forma esporádica? Respuesta. Esporádica, no solamente a mi empresa sino a diferentes almacenes* y más adelante precisa que *¿Esa prestación de servicios cuando lo hacina era en que horario? Respuesta. De lunes a viernes de 8 a 5 los sábados de 8 a 11, pueden solicitar al ministerio una certificación de los horarios, y planilla y nunca fueron parte de la empresa en ese horario...Pregunta: ¿Cómo se le pagaba a los omegas? Respuesta. Con un cheque y se le decía al cabecilla del grupo el que buscaba a los cargadores nunca se le pagaba en efectivo, ni electrónico*; todo lo cual demostraba que el demandado admitía la prestación del servicio en un periodo de tiempo indicado y el pago mediante cheques, pero no así la naturaleza del servicio prestado como lo manifiesta el recurrente, ya que el compareciente negó en varias ocasiones que

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

haya celebrado un contrato de trabajo con la ahora recurrente, por lo que la corte a qua estaba obligado a verificar la naturaleza de la misma para fijar las consecuencias legales que estimara de lugar y contrario a lo alegado por el recurrente, no se puede sancionar su premisa con el vicio de falta de ponderación de la comparecencia personal.

25. Con relación a [redacted] la corte *a qua* retuvo las presunciones a su favor fundamentándose en que los cheques y la certificación de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) demostraban continuidad en la prestación del servicio, incurriendo en desnaturalización de los hechos porque la referida certificación solo refleja una cotización en noviembre de 2015 por la suma de RD$6,007.40 y los cheques de fechas 24 de febrero de 2018 muestran un pago de RD$20,000.00 por "Pago descarga de los omegas ocho contenedores" y 13 de abril de 2019 un pago de RD$10,500.00 por "Pago descarga de contenedores los omega auto por Lic. [redacted]", lo que no demuestra continuidad sino la realización de trabajos ocasionales en los que no es posible retener ninguno de los signos propios de la subordinación jurídica que fue retenida por la corte *a qua*.

26. Por su lado, en relación con [redacted], [redacted], [redacted],

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

[redacted] la corte *a qua* sí destruyó las presunciones antes indicadas sobre la base del testigo citado por demostrar ausencia de subordinación de lo que no se advierte desnaturalización pues de las declaraciones ya citadas se desprende lo siguiente: *Pregunta. ¿Los omegas tenían que cumplir un horario? Respuesta. No. Pregunta... ¿Los omegas debían prestar el servicio a Almadela o tenían otras posiciones? Respuesta. Era opcional, era decisión suya, recuerdo que en varias ocasiones que los llamamos y no pudieron ir, luego Yorgi me dijo que llamar a otro equipo para que hiciera el trabajo. Pregunta: ¿Conoce a los señores* [redacted], [redacted] *y* [redacted] *son empleadores y si son servidores? Respuesta. Por lo general se les llamaba la omega, ahora el que iba a oficina que es representante de ellos era Elvis, no sé el apellido, los demás nombres que mencionó no lo sé (sic)*.

27. Por lo anterior, esta Tercera Sala advierte que la corte *a qua* hizo una correcta ponderación de las pruebas dentro del marco de su poder sobrenado e hizo una correcta aplicación del derecho al rechazar la demanda incoada por [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] por determinarse la ausencia de subordinación jurídica, por lo que rechaza el recurso de casación incidental en su totalidad, sin embargo, el tribunal de alzada incurrió en falta de base legal y desnaturalización de los hechos en cuanto a la determinación

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

de la naturaleza de la relación entre [redacted] y Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA., (Almadela), ya que se le dio un alcance distinto a los cheques y a la certificación de la Tesorería a la Seguridad Social y se omitieron verificar otros elementos que son propios de la subordinación jurídica presentados en otras pruebas, y acoge los medios analizados del recurso de casación principal y casa la sentencia impugnada en cuanto a este punto para un nuevo análisis del fondo de la demanda.

28. Sobre los motivos relativos a la ausencia de los nombres de la parte recurrente incidental en la planilla de personal fijo y en la nómina empresarial, esta Tercera Sala advierte que resultan ser superabundantes pues con las retenciones anteriores es posible rechazar el recurso de casación incidental y mantener la sentencia impugnada en ese sentido de conformidad con el párrafo del artículo 12 de La Ley núm. 2-23, por lo que desestima los argumentos contra tales motivos.

29. Para apuntalar su segundo medio de casación, la parte recurrente principal sostiene en suma que, la corte *a qua* condenó a Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA. (Almadela) al pago de una indemnización por daños y perjuicios de RD$100,000.00 a [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y Martin

[redacted] por falta de inscripción en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), lo que representó una contradicción de motivos porque se había determinado la inexistencia del contrato de trabajo, por lo que la sentencia impugnada debe ser casada.

30. Ha sido sostenido como un criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia que *la contradicción de motivos, conlleva a que los mismos se aniquilen recíprocamente y a que ninguno de ellos pueda ser tomado como fundamento para sustanciar la decisión, lo que evidentemente conduce a la ausencia de motivos y a que la sentencia así dada incurra en el vicio de falta de base legal*[5]; en la especie, del estudio de la sentencia impugnada y de las consideraciones previamente analizadas, esta Tercera Sala advierte que el tribunal de alzada incurrió en un error al condenar al recurrente principal al pago de esos conceptos a favor del recurrente incidental porque como se ha indicado, se había establecido que no eran sus trabajadores por lo que no estaba obligado a incluirlos en el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) de lo que se deriva que la condenación por indemnización en daños y perjuicios en beneficio de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] debe ser casada por contradecirse con

[5] SCJ, Tercera Sala, sent. núm 72, 28 de marzo 2012. BJ. 1216.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

los motivos dados en el cuerpo y, en virtud de que ya esos motivos son conforme a derecho a causa del control de casación ejercido por esta Suprema Corte de Justicia, procede casar sin envío por no quedar nada que juzgar, precisando que por efecto de la casación anterior, la condena de indemnización en daños y perjuicios a favor de [redacted] también ha sido anulada para que el juzgador haga una nueva evaluación.

31. Finalmente, esta Tercera Sala acoge el recurso de casación principal y rechaza el recurso incidental, por lo que casa con envío la sentencia impugnada con relación a la determinación de la naturaleza de la relación [redacted] y Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA., (Almadela) y casa sin envío la condenación en daños y perjuicios dada a favor de [redacted], [redacted], [redacted], [redacted], [redacted] y [redacted] por vía de supresión.

32. 19. El artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, establece: *La Suprema Corte de Justicia, siempre que casare un fallo, enviará el asunto a otro tribunal del mismo grado o categoría que aquel de donde proceda la sentencia que sea objeto del recurso…*, lo que aplica en la especie.

33. Asimismo, el artículo 20 de la Ley núm. 3726-53, establece que cuando la casación no deje nada que juzgar, no habrá envío del asunto, lo que también aplica en la especie

34. Al tenor de las disposiciones del artículo 65 de la referida ley, las costas pueden ser compensadas, cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal.

VII. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 655-2022-SSEN-158 de fecha 28 de julio de 2022 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en cuanto a la determinación de la naturaleza de la relación [redacted] y Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA., (Almadela), cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo, y envía el asunto a la Segunda Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, en las mismas atribuciones.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02578
Solicitud núm.: 2024-R0630649
Recurrente principal: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Recurrente incidental: [redacted] y compartes.
Recurrido principal: [redacted]
Recurrido incidental: Almacén de Depósito Fiscal y General Las Américas, SA.
Materia: Laboral
Decisión: Casa/ Rechaza

SEGUNDO: CASA sin envío, por no quedar nada que juzgar, la sentencia núm. 655-2022-SSEN-158 de fecha 28 de julio de 2022 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo, en su ordinal sexto sobre la condena en indemnización daños y perjuicios, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

TERCERO: RECHAZA el recurso de casación incidental interpuesto por [redacted], [redacted] y [redacted], por motivos expuestos.

CUARTO: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

Cg